



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

(0284)
01 MARZO 2021

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un
(1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento
en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la
Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa “Casa Digna Vida Digna” y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa *“Casa Digna Vida Digna”*, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa *“Casa Digna, Vida Digna”* destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”*, en el marco del Programa de mejoramiento *“Casa Digna Vida Digna”*.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020”

Que a través de la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020 se asignaron Noventa y seis (96) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “*Casa Digna Vida Digna*” atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa, el cual goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante la citada resolución, se encuentra el del señor FRANCO ENRIQUE CERON PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12963485 el cual cumplió con las condiciones y requisitos señalados en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa “*Casa Digna Vida Digna*”.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021, la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano de FINDETER del municipio de pasto puso en conocimiento a Fonvivienda del correo emitido por el Director de Interventoría del Contrato N° 2019-I-037-PASTO, mediante el cual se informa el fallecimiento del señor FRANCO ENRIQUE CERON PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12963485 a quien se le habían asignado recursos mediante Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020 como beneficiaria del subsidio de mejoramiento.

Que una vez verificada el Acta de defunción con fecha de fallecimiento del (07/01/2021) y el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía número 12963485 del señor FRANCO ENRIQUE CERON PULIDO, se pudo constatar la cancelación de la cédula “*por muerte*” con fecha de afectación el 13/01/2021.

Que al evidenciarse la imposibilidad física y jurídica en la aplicación del subsidio asignado en la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020 al señor FRANCO ENRIQUE CERON PULIDO se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio, en la medida que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la asignación del subsidio ante el fallecimiento del único miembro del hogar postulado al programa.

Que en consecuencia, se acoge lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020”

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 3251 del 17 de noviembre del 2020, el cual registra la siguiente información:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV asignado
3251	17 de noviembre del 2020	\$929.226.177	\$9.846.899

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la 3251 del 17 de noviembre del 2020, en lo relacionado con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento al hogar identificado con el ID 183408 registrado en el municipio de Pasto – Nariño del señor FRANCO ENRIQUE CERON PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12963485, en el programa “Casa Digna Vida Digna”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020 en el sentido de descontar (1) Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Resolución	Vr. SFV descontado por fuerza de Ejecutoriedad
3251	17 de noviembre del 2020	\$919.379.278	\$9.846.899

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020 expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la Entidad Territorial - Municipio de Pasto - Nariño y a FINDETER S.A.

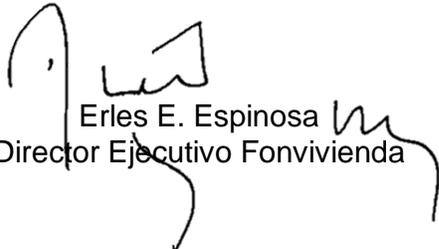
“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 3251 del 17 de noviembre del 2020”

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 MARZO 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyecto: Karina Jaimés
Aprobó: Daniel Contreras– Jorge Vargas